



"2014, Año de Octavio Paz"

Secretaría Técnica  
Oficio número ST-CFCE-2014-104

EAA  
B0014008759



México, Distrito Federal a 12 de diciembre de 2014.

**MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ**  
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
**PRESENTE**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "PROY-NOM-194-SCFI-2014, Dispositivos de Seguridad Esenciales en Vehículos Nuevos – Especificaciones de Seguridad" (en adelante, "Anteproyecto"), remitido a la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE") por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

El Anteproyecto tiene por objeto establecer un marco normativo esencial que determine los dispositivos de seguridad mínimos que deben de estar incorporados en los vehículos nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus especificaciones técnicas.

De acuerdo con la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante, "MIR"), los vehículos nuevos que se comercialicen en México deberán contar con los sistemas de seguridad necesarios que permitan mitigar el riesgo de sufrir un accidente vial, toda vez que la ausencia o mal funcionamiento de dichos dispositivos incrementan la probabilidad de que los usuarios sufran un accidente automovilístico o que la siniestralidad vial tenga un mayor impacto en la salud de las personas. Derivado de lo anterior, la MIR señala que el marco jurídico propuesto es un mecanismo ex-ante que coadyuva a la prevención de accidentes vehiculares, toda vez que garantiza que los vehículos nuevos que se incorporen al parque vehicular cuenten con un nivel de seguridad óptimo, a fin de reducir los accidentes viales generados por la falta o falla de los dispositivos mínimos de seguridad que deben incluir los automóviles.<sup>1</sup>

Adicionalmente, el apartado "C. Análisis de Impacto en la Competencia"<sup>2</sup> de la MIR señala que las medidas no deben considerarse como una afectación a la libertad de competencia, toda vez que no genera barreras a la entrada o bien dificultan la operación de las que actualmente la integran, dado que el conjunto de productores y comercializadores deberán cumplir con las mismas obligaciones que establece el Anteproyecto.

Del análisis realizado por esta COFECE, no se identifican en el Anteproyecto aspectos en materia de competencia económica y libre concurrencia.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, último párrafo, y 149, segundo párrafo de la fracción IV y último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracción L del Estatuto Orgánico de la COFECE.

**Atentamente**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
Secretario Técnico

C.c.p. Alejandro Faya Rodríguez.- Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.- COFECE.- Para su conocimiento.

<sup>1</sup> Numeral 1 del apartado "I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN" contenido en la MIR.  
<sup>2</sup> Contenido en el numeral "III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN" de la MIR.